CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-538**

Auto N° 200-6-24-0493 *Fecha:* -6 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO-2023-16719 del 13 de octubre de 2023 (fls 1-12), el señor Juan Manuel Salgado Leguizamón pone en conocimiento de esta Entidad:

"solicitud de terminación de zona arrocera (...) el zancudo de día y de noche no deja habitar el lugar, y también por el tera de fumigaciones nos hemos visto afectados (...)"

Que en atención al radicado YO-2023-16719 del 13 de octubre de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.538 del 27 de noviembre de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.538 del 27 de noviembre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 01 de diciembre de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1873 del 15 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"*. (Subraya fuera de texto).

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-538**

Auto N° 200-6-24-0493 *Fecha:* - 6 MAY 2024

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.538 del 27 de noviembre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1873 del 15 de diciembre de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"3.3 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

(...)Inicialmente se realiza un recorrido por el área que conforma un aserio ubicado en la vereda la Unión, en donde se entablo conversación con el señor José Leguizamón Díaz, (habitante de la vereda) a quien se le informo el motivo de la vista y realizo el acompañamiento.

El señor José Leguizamón, nos conduce a un predio que al parecer es propiedad del señor Osear Jiménez, evidenciando un lote en donde está establecido un cultivo de arroz en etapa de espiga; al área en donde se encuentra el cultivo de arroz es difícil el acceso, toda vez, que se encuentra dividida por un canal con presencia de agua estancada y está aislada con cerca eléctrica; de acuerdo a la información suministrada por el señor José Leguizamón Díaz, en el predio han sembrado arroz secano y ha observado que la fumigación la realizan de forma manual y con Drones de manera controlada, en el momento de la visita no se observaron fumigaciones con herbicidas. De igual manera el señor José Leguizamón nos informa que en el lugar en donde está sembrado el cultivo de arroz, no cuenta con vivienda o campamento, solo hay un trabajador que revisa el cultivo esporádicamente y solo se ve movimiento de personal cuando realizan actividades de fumigación.

Para el desarrollo de la inspección técnica, se contó con el acompañamiento de funcionarios de la alcaldía del municipio de Yopal, adscritos a la Secretaria de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Alcaldía del municipio de Yopal, quienes analizaron la situación y manifestaron remitir la queja a la Secretaria de Salud del municipio de Yopal, toda vez que la proliferación de vectores (zancudos) es un tema de su competencia, sin embargo se les informo que se solicitó el acompañamiento a la Secretaria de Salud Municipal a esta diligencia mediante comunicación oficia No. 200.32.7.23-13496 de fecha 27 de noviembre de 2023.

En el recorrido realizado por el área de la presunta infracción ambiental, no se observaron actividades de fumigación, no se evidencia afectación a los recursos naturales en el área recorrida.

Es de mencionar que el radicado de la queja, se anexa el número telefónico 314 88 8034 del señor Iván Cárdenas, con quien se entabla conversación telefónica informando el objeto de la visita, manifestado que no tiene conocimiento de esta queja ya que no vive en la ciudad de Yopal, desde hace varios años, por lo cual no tiene ningún conocimiento al respecto.

Por otra parte, esta Corporación en atención al radicado No. YO. 2017 -03321 de fecha 21 de marzo de 2017, se emitió Indagación Preliminar No. 500.46.1.17-125 de fecha 7 de abril de 2017, en donde ordeno la práctica de una visita técnica, diligencia realizada por profesionales del grupo Quejas y Contravenciones Ambientales de la subdirección de Control y Calidad

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-538**

Auto N°: 200-6-24-0493 *Fecha:* - 6 MAY 2024

Ambiental, el día 07 de abril de 2023, al lugar de los hechos denunciados en el predio Tijuana, ubicado en la vereda La Unión, municipio de Yopal Casanare, (...) en donde al momento de la visita se estaba realizando la fumigación de manera terrestre, dispersando el agro químico de una manera controlada (sobre el cultivo), y en el recorrido que se llevó a cabo el día de la visita técnica en la zona donde se denuncia la presunta afectación por fumigaciones aéreas sobre la vereda La Unión, no se evidenciaron las pruebas como soporte a una afectación a los recursos naturales y no fue posible desarrollar el paso a paso de lo ordenado en los literales del Artículo Segundo de lo dispuesto en la Indagación Preliminar No. 500.46.1.17.125 del 7 de abril del 2017, respecto de los hechos denunciados, (...) por lo cual se generó, el concepto técnico No. 500.10.1.17-1678 de fecha 22 de septiembre de 2017 cuyo Asunto: "atención a queja por fumigaciones aéreas por actividad arrocera", y se procedió al archivo junto con la preliminar en mención ya que no existieron pruebas suficientes para aperturar un proceso sancionatorio de acuerdo a la Ley 1333 de 2009. (...)

4. CONCEPTO TECNICO

Dando cumplimiento al radicado No YO.2023-16719 del 13 de octubre de 2023, VITAL060000000000178258, se allego ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA, una queja referente a una presunta afectación ambiental fumigaciones y afectaciones por la proliferación de zancudos, por lo cual, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, a través del Grupo Quejas, realizó visita de inspección técnica el día 01 de diciembre de 2023 a fin de determinar la veracidad de los hechos denunciados, durante la diligencia técnica se realizó un recorrido por un área que conforma el predio Mata de Palma, en donde se visualizó un cultivo de arroz, en etapa de espiga, no se evidencia personal trabajando en el área , no existe ni vivienda ni campamento, no se evidenciaron fumigaciones con agroquímicos, la visita fue atendida por el señor José Leguizamón, habitante de la vereda la Unión, quien manifestó que las fumigaciones con agroquímicos realizadas al cultivo de arroz, se realizaron de manera manual y controlad; no se contó con la información suficiente para identificar al presunto infractor, no se corroboro afecteción a los recursos naturales durante todo el recorrido realizado el día de la visita y de acuerdo a la anterior no se puede indicar que se no se puede indicar que se esté presentando un impacto Ambiental negativo, razón por la cual no existe mérito para abrir una investigación ambiental en contra del presunto infractor, de acuerdo en lo contenido en la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, se remite el presente Concepto Técnico, junto con la indagación preliminar No. 200.32.23-538 del 27 de noviembre de 2023, a la Secretaría General de CORPORINOQUIA, ya que existen méritos para iniciar un proceso sancionatorio de carácter ambiental."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1873 del 15 de diciembre de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No 200.32.23.538 del 27 de noviembre de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.538 del 27 de noviembre de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-538**

Auto N° 200-6-24-0493 *Fecha:* - 6 MAY 2024

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".
En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.538 del 27 de noviembre de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-1873 del 15 de diciembre de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-234 de 2024

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-097 de 2024